



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Ref.: Divisorio.

Auto tiene por notificado, reconoce personería y requiere.

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00354-00

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **Mary Luz Morelo Benítez** se notificó del presente asunto de manera personal (PDF 013), quien dentro de la oportunidad legal respectiva contestó la demanda propuso excepciones y alegó pacto de indivisión (PDF 015).

2. se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **Juan Carlos Martínez Quiroga**, como apoderado judicial de la demandada Mary Luz Morelo Benítez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1 PDF 015).

3. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones planteadas por la pasiva y solicitó pruebas (PDF 018).

4. En lo que respecta a la excepción de mérito planteada por la pasiva y denominada “*PRESCRIPCION[sic] ADQUISITIVA DE DOMINIO*”, sea lo primero advertir, que aquella resulta procedente al interior del presente asunto, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-284 de 2021¹, no obstante, se advierte que la parte pasiva no cumplió con la carga establecida en el parágrafo 1° del artículo 375 del CGP², esto es, aportar junto con la contestación de la demanda el certificado especial de que trata el numeral 5° *ibidem*, por tanto, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

4.1. Se le recuerda a la parte pasiva que en el término de **treinta (30) días contabilizados desde el vencimiento del término de traslado de la demanda** deberá acatar lo dispuesto en los numerales 6° y 7° del canon 375 CGP, esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y la instalación de la valla con las características y formalidades señaladas en el numeral 7° de la norma en cita.

¹ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² **PARÁGRAFO 1o.** Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. **Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador** o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, **el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.** (Subraya y negrilla fuera del texto original).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.2. Por **Secretaría**, librese el oficio de que trata el numeral 6° del artículo 375 del CGP y remítase a la ORIP respectiva en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte **demandada**, a fin de que proceda con el pago de los derechos de registro como corresponde.

5. Previo a continuar con la etapa prevista en el artículo 409 del CGP, se **requiere** a la parte **actora** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio adiado 6 de junio de 2022 (PDF 011), en tal sentido, aporte certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20412916 con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que conste la inscripción de la presente demanda, o en su defecto, acredite haber realizado el pago de los derechos de registro del oficio No. 1079/2022 del 16 de junio de 2022, que fuere tramitado por esta sede judicial desde misma data ante la ORIP respectiva, con copia al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, esto es, yinavillamil88@gmail.com (PDF 012).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 145 del 4 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd0baeba0aa9ca5ffc37c0ffb502e34c52c70c72410992998632033c48ec18a**

Documento generado en 03/10/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>